

2665-6485 (En línea)

INFORME MENSUAL DE FEDESARROLLO

232

Tendencia Económica



Editorial: La reforma tributaria, un balance sobre lo que se hizo y lo que faltó.

Actualidad: Tasas efectivas de tributación del gabinete ministerial.

TENDENCIA ECONÓMICA

232

FECHA PUBLICACIÓN

30 de noviembre de 2022

ISSN: 2665-6485 (En línea)

EDITORES

Luis Fernando Mejía

Director Ejecutivo

César Pabón Camacho

*Director de Análisis Macroeconómico
y Sectorial*

OFICINA COMERCIAL

Teléfono: 601 325 9777 Ext: 340

comercial@fedesarrollo.org.co

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

David Russi Corredor

david.russi@gmail.com



Calle 78 No. 9-91

Bogotá, D.C. Colombia

Tel.: 601 325 9777

comercial@fedesarrollo.org.co

Contenido

1. Editorial:

La reforma tributaria, un balance sobre lo que se hizo y lo que faltó 3

2. Actualidad:

Tasas efectivas de tributación del gabinete ministerial 10

3. Calendario Económico 14

Tendencia Económica se hace posible gracias al apoyo de:



Editorial: La reforma tributaria, un balance sobre lo que se hizo y lo que faltó

Por: Luis Fernando Mejía

**Con la colaboración de César Pabón y Sebastián Bernal.*

El pasado 17 de noviembre el Congreso de la República aprobó por conciliación el proyecto de ley Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social, con los objetivos de disminuir las exenciones a las empresas, así como obtener recursos suficientes para el fortalecimiento del sistema de protección social, bajo los principios rectores de progresividad, equidad y eficiencia (MHCP, 2022a). Desde nuestra última publicación (Fedesarrollo, 2022), la reforma se modificó formalmente en dos ocasiones (segundo debate y conciliación).

Este *Editorial* tiene como objetivo exponer los principales componentes de la reforma finalmente aprobada y analizarlos con una mirada crítica. Si bien destacamos aspectos positivos, como la limitación en los beneficios tributarios a las empresas o la unificación de ingresos en personas naturales, reiteramos nuestra preocupación por el aumento en el costo de uso del capital, que puede incidir negativamente en el crecimiento económico, principal motor de empleo y superación de la pobreza del país. Adicionalmente, insistimos en la importancia de acompañar la implementación de la reforma de manera integral con el cumplimiento de la regla fiscal. Si bien existe un estimativo de cuánto sería el impacto en recaudo, aún no es claro cuánto de lo recaudado sería gastado y cuánto sería usado para reducir el déficit fiscal. Es decir, todavía se desconoce cuál es el tamaño del ajuste para dar cumplimiento a la regla fiscal. Esto es un factor fundamental para la sostenibilidad de finanzas públicas y estabilidad macroeconómica del país.

Componentes del documento aprobado

Personas jurídicas

Uno de los objetivos centrales de la reforma era eliminar o reducir los beneficios tributarios de las personas jurídicas, ya que estos beneficios generaban asimetrías entre las diferentes actividades económicas y eran un factor de distorsión que induce una asignación ineficiente de los factores de producción y una reducción de la productividad total (MHCP, 2022a). Por ello, un gran avance de la reforma fue imponer un tope de 3 puntos porcentuales sobre la renta líquida ordinaria a las rentas exentas, ingresos no constitutivos de renta, deducciones y descuentos tributarios (artículo 14), limitando así las detracciones por parte de las empresas.

Además, siguiendo las recomendaciones realizadas previamente por Fedesarrollo, se impuso una tasa de tributación depurada, la cual no puede ser inferior al 15%, y se eliminó el descuento del 50% en el ICA pagado frente al impuesto de renta, convirtiéndolo en una deducción, como estaba antes de la reforma de 2019. Esta última medida elimina el incentivo perverso que tenían las autoridades territoriales a elevar la tasa del ICA sin representar una carga tributaria excesiva para la empresa, erosionando de esta manera el recaudo del impuesto de renta para el Gobierno nacional.

A pesar del espíritu de eliminar las inequidades sectoriales, lo cierto es que se mantuvieron tratos diferenciales para algunos sectores. Claro ejemplo fue el aumento excesivo en la tributación al sector minero-energético. Específicamente, se incluyó una sobretasa al impuesto de renta para la producción del petróleo y carbón con tarifas entre 5, 10 y 15 puntos porcentuales (pps). Además, se estableció la no deducibilidad de las regalías sobre el

impuesto de renta. Estos cambios, junto a las medidas transversales a las personas jurídicas, generarían un aumento excesivo en la tasa efectiva de tributación (TET) de este sector, con impacto negativo en la producción, agregados macroeconómicos e inversión regional (Fedesarrollo, 2022c).

Adicionalmente, se incluyó una sobretasa temporal (2023-2027) al sector financiero de 5 pps, de los cuales se estableció que el recaudo obtenido por 3 de los 5 puntos se destinará a la financiación de la Red Vial Terciaria. También se incluyó una sobretasa de 3 pps por los años 2023 - 2026 a las entidades generadoras de energía eléctrica a partir de fuentes hídricas con una renta gravable igual o superior a 30.000 unidades de valor tributario (UVT, \$38.004 en 2022).

Otro cambio relevante fue la fijación de un esquema ponderado de tarifas en el impuesto sobre la renta para las Zonas Francas con el fin de promover las exportaciones. De esta manera, la tarifa ponderada del impuesto se calcula mediante la participación de los ingresos provenientes de la exportación de bienes y servicios (tarifa de renta de 20%) y las ventas en el mercado nacional (tarifa de renta de 35%) en el total de ingresos.

A pesar de avanzar en reducir las asimetrías sectoriales, a través de la delimitación de beneficios tributarios, lo cierto es que se impusieron nuevas asimetrías en sectores estratégicos. La razón por la cual Colombia cuenta con una tarifa estatutaria del 35% es por la proliferación de exenciones que perforan el recaudo. Dado el esfuerzo en eliminar o limitar una parte importante de las exenciones, el paso natural siguiente era reducir la tarifa corporativa de renta. En general, al excluir una reducción gradual del impuesto de renta de las personas jurídicas, como había sugerido Fedesarrollo, se incrementa el costo de uso del

capital, con efectos negativos en el crecimiento económico y la generación de empleo, que harían más lenta la reducción de la pobreza. A esto se suma el aumento del impuesto a los dividendos, que afecta la tributación empresa-socio, dejando el costo de uso del capital como uno de los más altos entre países de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Estimamos que, en promedio, la tarifa combinada aumentaría de 41,5% a 48,0%.

Personas naturales

En persona naturales la reforma unifica ingresos de manera que la renta líquida gravable equivale a la suma de los ingresos laborales, de capital, no laborales, de pensiones y dividendos y participaciones, a la que se le aplicaría las tarifas marginales del artículo 241 del Estatuto Tributario (0% a 39%). Esto es un avance importante para la simplificación del sistema y la equidad horizontal, buscando que dos personas con el mismo nivel de ingresos contribuyeran de manera similar, independiente del tipo de ingresos que reciba.

Sin embargo, hubo cambios importantes en esta unificación de ingresos frente a la propuesta original. Por ejemplo, aunque en la propuesta original se planteaba que las ganancias ocasionales fueran gravadas con las tarifas marginales del artículo 241 del E.T, en el proceso de discusión se optó por una única tarifa del 15% (vigente del 10%), en línea con la propuesta de Fedesarrollo de revisar el preocupante aumento que se había propuesto originalmente. Además, la tarifa especial para dividendos o participaciones recibidos por sociedades y entidades extranjeras y por personas naturales no residentes se fijó en 20% (vigente 10%), mientras que la tarifa de personas naturales residentes se fijó de manera marginal, donde la tarifa mínima es 0% y la máxima 20%. Esta medida

recoge las preocupaciones manifestadas previamente por Fedesarrollo frente al excesivo aumento que se había planteado para la tributación empresa-socio (que alcanzaban un tope del 60%).

Vale la pena mencionar que inicialmente la reforma contemplaba reducir la renta exenta por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y similares. Sin embargo, fruto de la discusión en el Congreso de la República, esta propuesta fue eliminada. Desde Fedesarrollo lamentamos esta decisión, en tanto que el régimen público, o de prima media, es altamente inequitativo. Recordemos que el gasto público que más empeora la distribución del ingreso en Colombia es el de los subsidios pensionales: el 73,1% de los subsidios en pensiones son entregados al 40% de más altos ingresos en el país (Mejía et al., 2021).

Adicionalmente, se creó el impuesto permanente al patrimonio superior a los \$3 mil millones. La tarifa quedó establecida en 0,5% entre \$3 mil y \$5 mil millones, de 1,0% entre \$5 mil y \$10 mil millones y de 1,5% (solo aplicable hasta 2026) de 10 mil millones en adelante. Esta inclusión es coherente con las recomendaciones de Fedesarrollo. No obstante, habíamos sugerido iniciar gravando patrimonios de más de \$1 mil millones y con un mayor escalonamiento en las tarifas (0,25% para patrimonios de \$1 mil a \$2 mil millones; 0,5% de \$2 mil a \$3 mil millones; 0,75% de \$3 mil a \$4 mil millones; 1% para patrimonios superiores), para lograr una base gravable más alta, así fuera con una tarifa inicial más baja.

Notablemente, se modificó la valoración de las acciones de costo histórico a valor intrínseco, propuesta también sugerida por Fedesarrollo, para que la declaración fiscal sea correspondiente con la realidad del patrimonio. También vale la pena destacar que se establecieron excepcio-

nes para el cálculo del valor intrínseco de las acciones y/o participaciones que no coticen en la Bolsa de Valores de Colombia y de las empresas emergentes (comúnmente denominadas *startups*), para no afectar desproporcionalmente con este impuesto a este tipo de emprendimientos.

La reforma tributaria también introdujo una serie de limitaciones a los tratos especiales, alineado con lo sugerido por Fedesarrollo. Específicamente, se decidió una reducción a los topes nominales de las rentas exentas y deducciones en la cédula general: el tope de la renta automática exenta (REA) de los ingresos laborales pasará de 2.880 UVT a 790 UVT, y en las deducciones de 5.040 UVT a 1.340 UVT.

En suma, en personas naturales, desde Fedesarrollo celebramos la decisión de unificar la renta líquida gravable, así como incluir el impuesto al patrimonio con la valoración de precio de mercado. Sin embargo, existe un elemento central ausente en la reforma: la ampliación de la base gravable en el impuesto de renta en las personas naturales. Al respecto, Fedesarrollo había planteado reducir el rango exento de declaración de renta a la mitad, con el fin de ampliar la base gravable, en tanto al incluir más personas (así sea mínima en la población de ingresos bajos y medios) se genera un ciclo virtuoso y se fomenta la cultura tributaria (Mejía et al., 2021).

Tributación indirecta y otros impuestos

Una de las principales medidas de impuestos indirectos fue la de aumentar la tarifa del impuesto nacional al carbono de \$18.829 (2022) a \$20.500 sobre el contenido

de carbono equivalente (CO₂eq), así como la de establecer que la no causación del impuesto para aquellos que certifiquen ser carbono-neutro no podrá exceder el 50% del impuesto causado. Igualmente, se estableció un impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes. Desde Fedesarrollo celebramos la implementación de estas medidas tributarias que desincentivan la demanda de productos contaminantes, como el carbono o los plásticos, para avanzar en la transición energética y cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Además, se propuso un impuesto a las bebidas azucaradas en función del nivel de azúcar añadido y un impuesto a los productos comestibles ultraprocesados que dependerá de si el contenido de sodio, azúcares y grasas saturadas supera el umbral establecido¹. Igualmente, se determinó que no constituye hecho generador la donación por parte del productor o importador cuando se realice a los bancos de alimentos y se definió que el impuesto empezaría a regir desde noviembre de 2023. Vale la pena señalar que se excluyeron los productores con ingresos brutos provenientes de las actividades gravadas con este impuesto inferiores a 10.000 UVT.

Reiteramos que el gran ausente de la reforma es una modificación al IVA que aumente la base gravable. Según el MCHP (2022b), entre bienes y servicios excluidos, exentos y con una tarifa reducida en el IVA, el costo fiscal para 2021 ascendió a \$63,4 billones, cifra que equivale a 5,8% del PIB. Pero más allá del costo fiscal, cabe señalar también que se ha agudizado la regresividad del impuesto al beneficiar en mayor medida a los hogares de

¹ En la propuesta inicial se establecieron tarifas únicas en ambos impuestos. Producto del proceso de discusión, se fijó que las tarifas se incrementarían a partir de 2023 hasta 2025.

más alto ingresos, razón por la cual es menester corregir este problema.

Consideraciones fiscales

Además de los elementos señalados previamente, tenemos inquietudes frente al recaudo esperado de la reforma. En nuestros cálculos, esta reforma recaudaría cerca de 0,9% del PIB en 2023 (vs 1,3% del Gobierno) y 1,1%

en el mediano plazo (vs 1,2% del Gobierno) (Tabla 1). La principal diferencia frente a los estimativos del Gobierno en recaudo recae sobre los ingresos esperados por recursos del uso del subsuelo. Esta discusión es importante dado que el 56,6% del recaudo esperado en 2023 corresponde a este sector. Asimismo, nuestro estimativo de recaudo para 2023 es menor, en tanto la reforma entrará en pleno para el año 2024.

Tabla 1.

Recaudo estimado

Categoría	Miles de millones de pesos				% del PIB			
	2023	2024	2025	2026	2023	2024	2025	2026
Personas jurídicas ¹	2.893	6.640	8.169	8.773	0,2%	0,4%	0,4%	0,4%
Personas Naturales	3.309	4.339	4.677	5.026	0,2%	0,3%	0,3%	0,3%
Recursos del uso del subsuelo del Estado	6.391	7.160	5.584	6.006	0,4%	0,4%	0,3%	0,3%
Impuestos saludables y ambientales ⁴	701	1.445	1.743	1.875	0,0%	0,1%	0,1%	0,1%
Días sin IVA	623	680	734	789	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Total ingresos	13.916	20.263	20.907	22.469	0,9%	1,2%	1,1%	1,1%

Fuente: OCDE (2022) & MHCP (2022b). Cálculos Fedesarrollo.

Más importante aún, seguimos insistiendo en que es menester acompañar la discusión de la reforma de manera integral con el Presupuesto General de la Nación y en general con el balance fiscal. Si bien se hace un estimativo de cuánto sería el impacto en recaudo, aún no es claro cuánto de lo recaudado sería gastado y cuánto sería usado para reducir el déficit fiscal. Es decir, no se sabe cuál es el tamaño del ajuste.

Frente al cumplimiento de la Regla Fiscal, estimamos que el Gobierno debería ahorrar al menos el 40% del nuevo recaudo para que se pueda dar cumplimiento con la meta transitoria de -1,4% en el balance primario neto estructural para 2023. Aunque dicho ahorro no es la única alternativa para cumplir la Regla Fiscal, depender de

los ingresos extraordinarios (y transitorios) del *boom petrolero* o de una disminución del gasto público, el cual es altamente inflexible, puede dar señales equivocadas al mercado internacional y mantener el alto costo en el financiamiento.

Esto cobra mayor relevancia considerando el contexto de gran vulnerabilidad que presenta Colombia en la actualidad. Recordemos que se espera que el déficit fiscal termine en un nivel de 7,6% del PIB para 2022 (5,6% de déficit fiscal del Gobierno nacional y 2,0% del FEPC). A esto se suma un déficit de cuenta corriente cercano a 6,1%, lo que en conjunto demuestran los desbalances tanto públicos como privados de la economía colombiana. No en vano indicadores como el EMBIG, la tasa de

cambio y la tasa de interés de los bonos TES reflejan el aumento de la percepción del riesgo país de Colombia desde la segunda mitad de 2021.

Este comportamiento se explica fundamentalmente por la incertidumbre frente a la materialización del riesgo fiscal, producto de los altos niveles de gasto y deuda en los que se incurrieron durante la pandemia y los cuales, hasta el momento, no se han corregido a diferencia del ajuste rápido observado en los demás países de la región (Fedesarrollo, 2022b). Por lo anterior, resulta fundamental que el gobierno continúe generando confianza en los inversionistas locales e internacionales con mayores señales de austeridad en el mediano plazo.

Consideraciones finales

En suma, la reforma tributaria aprobada tiene varios elementos positivos por resaltar, como la eliminación o reducción de los beneficios tributarios en el impuesto de renta para personas jurídicas, la unificación de la renta en personas naturales, así como la inclusión de los impuestos de patrimonio, saludables y ambientales. No obstante, persisten preocupaciones frente al aumento excesivo de la tributación en algunos sectores específicos, que aumentan el costo de uso del capital con efectos

negativos en el crecimiento económico, en la inversión y reducción de la pobreza.

Lamentamos, por su parte, que estuvieran ausentes del debate la no ampliación de la base gravable en el impuesto de renta para personas naturales y en el IVA, medidas con gran impacto fiscal y regresividad del sistema tributario actual. Igualmente, lamentamos que la propuesta de imponer un impuesto de renta a las personas con pensiones altas hubiera sido eliminada en los últimos debates de reforma. Más temprano que tarde el país tendrá que volver a poner estos temas sobre la mesa.

Finalmente, consideramos fundamental incluir de manera integral el impacto fiscal de la reforma para que de esta manera se den señales claras a los inversionistas sobre el futuro de las cuentas fiscales. No hay duda de que el gobierno fue muy responsable al realizar una reforma tributaria para financiar el gasto de su plan gobierno, en materia de educación, salud y transferencias sociales, entre otros importantes programas. Sin embargo, consideramos que la situación fiscal actual amerita esfuerzos adicionales en materia de ajuste del gasto, que permitan mejorar más rápidamente la posición fiscal y reducir las altas tasas de interés que enfrenta actualmente el gobierno en su financiamiento local y externo.

Referencias

- FEDESARROLLO (2021). Descifrar el futuro. La economía colombiana en los próximos diez años. Bogotá: Penguin Colombia, 672 p.
- FEDESARROLLO (2022a). Consideraciones sobre el proyecto de reforma tributaria. Editorial, agosto de 2022.
- FEDESARROLLO (2022b). Análisis del crecimiento de Colombia. Actualidad, julio de 2022.
- FEDESARROLLO (2022c). Efectos económicos del impacto de la reforma tributaria sobre el sector minero-energético. Actualidad, octubre de 2022.
- MEJÍA, L. F. (coord. y ed.) (2022). ¿Qué hacer en políticas públicas? Bogotá: Fedesarrollo.
- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (2022a). Reforma tributaria para la igualdad y la justicia social: Exposición de motivos. Bogotá.
- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (2022b). Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022. Bogotá.
- OCDE (2022). *OECD Tax Policy Reviews: Colombia 2022*, OECD Tax Policy Reviews, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/054722db-en>.

Actualidad: Tasas efectivas de tributación del gabinete ministerial

Por: Luis Fernando Mejía

**Con la colaboración de César Pabón, Gabriela Navarro y Sebastián Bernal.*

Con ocasión de la discusión que se dio en el proceso de la aprobada reforma tributaria, el presente documento de *Actualidad* estudia la tasa efectiva de tributación en el impuesto de renta de los miembros del gabinete del gobierno del presidente Petro. Este es un ejercicio pedagógico que nos permite ilustrar algunas de las falencias que presenta actualmente el régimen tributario colombiano en el ámbito de personas naturales.

Si bien los miembros del gabinete se ubican entre las personas con mayores ingresos del país, varios cuentan con una carga tributaria relativamente baja consecuencia de que su ingreso proviene de pensiones (exento de impuestos), cuentan con el beneficio de pertenecer al régimen SIMPLE por reportar actividades profesionales liberales, o reportaron un nivel significativo de ingresos no constitutivos de renta que perforan la base gravable.

Desafortunadamente, sólo el problema del régimen SIMPLE fue parcialmente corregido con la recién aprobada reforma tributaria. Queda entonces como reto hacer más pedagogía sobre estos temas para que lleguemos a los acuerdos sociales que permitan eliminar definitivamente estas inequidades horizontales. Además, creemos fundamental avanzar en la publicación anonimizada de todas las declaraciones de renta de las personas naturales, con el fin de continuar haciendo análisis detallados sobre los principales defectos de nuestro actual sistema tributario.

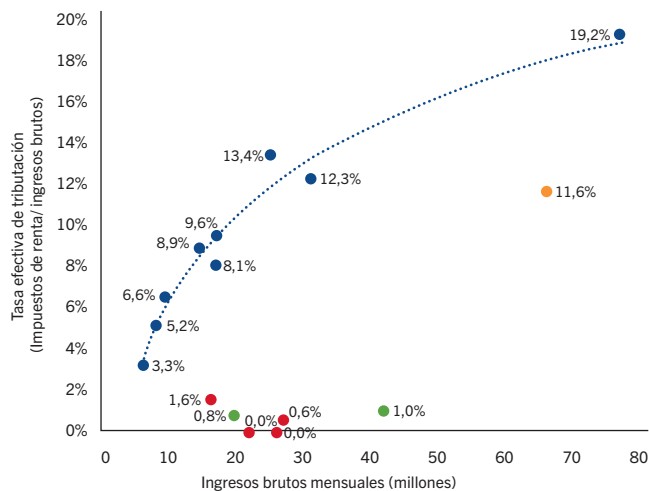
Resultados

Si bien hay importantes diferencias en el ingreso promedio mensual reportado por los ministros, se trata de un grupo comparable en la medida en que los ingresos brutos reportados en una buena parte resultan de rentas de trabajo, honorarios o pensiones, en

vez de rentas de capital. Además, vale la pena mencionar que todos los ministros cuentan con ingresos superiores a \$5 millones de pesos mensuales, lo que los ubica en el 2,4% de más altos ingresos de los ocupados del país.

Gráfico 1.

**Tasas efectivas de tributación (2020),
gabinete ministerial 2022***



Fuente: Cálculos Fedesarrollo con base en declaraciones de renta públicas (2020).

*No se incluye el cálculo de un ministro que pagó la gran mayoría de sus impuestos en el exterior y otro que, al momento de realizar los cálculos aún no había hecho pública su declaración de renta. La mayoría de las declaraciones, con dos excepciones, corresponden al año gravable 2020.

El Gráfico 1, a continuación, presenta los resultados sobre las tasas efectivas de tributación¹ del actual gabinete ministerial. La curva de ajuste muestra una importante progresividad en la tributación para la gran mayoría de los casos (puntos azules), con una tarifa que inicia en 3,3% para el ministro con menores ingresos brutos (\$6 millones de pesos mensuales) hasta una de 19,2% para

el ministro con ingresos brutos más altos (\$77 millones de pesos mensuales).

Los resultados obtenidos ameritan algunas observaciones. Los puntos rojos se refieren a cuatro ministros que derivan más del 40% de sus ingresos brutos de rentas pensionales. Las tasas efectivas de tributación para tres de ellos, con ingresos pensionales superiores a los \$20 millones de pesos mensuales, son de 0%, 0% y 0,6%. El gasto tributario implícito de no subir los cuatro puntos rojos a la curva punteada es de \$121 millones de pesos. Esto es un grave problema desde el punto de vista de equidad horizontal (tratamientos distintos entre dos personas con el mismo nivel de ingresos) e intrageneracional, que se pensaba corregir en la propuesta inicial de la reforma tributaria al reducir al rango exento de ingresos pensionales a \$10 millones de pesos mensuales. Lamentablemente, esta propuesta fue excluida en la versión final aprobada por el Congreso de la República.

El punto amarillo, adicionalmente, es el de un ministro que se acogió al régimen SIMPLE de tributación, el cual permite integrar en un solo pago con una tarifa reducida el impuesto de renta, el impuesto al consumo y el impuesto de industria y comercio. Mantener a esta actividad dentro de tal régimen representa una regresividad evidenciada en este caso, donde unos ingresos brutos mayores a 60 millones mensuales tributan a una tasa efectiva de apenas 11,6%. El gasto tributario implícito resultante de no subir este punto a la línea punteada es de \$50 millones de pesos. Es importante recordar que en el debate de coyuntura económica organizado por Fedesarrollo el 5 de diciembre de 2019, alertamos al gobierno sobre la necesidad de eliminar del régimen SIMPLE a las

¹ Definida como el cociente entre el impuesto de renta aplicable a la renta líquida gravable y los ingresos brutos reportados.

personas pertenecientes a la actividad de servicios profesionales (incluidas las liberales), consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material (Fedesarrollo, 2019).

En la nueva reforma tributaria se corrigió parcialmente este tema. Específicamente, el régimen SIMPLE redujo el límite máximo de ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios anuales de 100.000 UVT (296,7 millones mensuales en 2020) a 12.000 UVT (35,6 millones mensuales en 2020). Este cambio significa un avance en la progresividad del impuesto; aun así, lo ideal sería continuar reduciendo el límite máximo de ingresos, por cuanto el objetivo del régimen SIMPLE es el de apoyar a los pequeños y microempresarios del país.

En tercer lugar, los puntos verdes corresponden a dos ministros que tienen tasas de tributación efectiva atípicamente bajas, 0,8% y 1%, pero que no son pensionados ni se acogieron al régimen SIMPLE de tributación. La razón es que esos dos ministros reportaron ingresos no constitutivos de renta equivalentes al 66% y 75% de sus ingresos brutos. Esta magnitud luce atípicamente alta, ya que quienes derivan rentas de trabajo usualmente solo se pueden declarar como ingresos no constitutivos de renta los aportes obligatorios a pensiones y salud, así como aportes voluntarios al régimen de ahorro individual con solidaridad (limitados al 25% del ingreso laboral anual o 2.500 UVT). En este sentido, parece importante introducir un tope a los ingresos no constitutivos de renta de quienes reportan mayoritariamente ingresos laborales, honorarios o de pensión, que podría establecerse en, por ejemplo, un 8% de los ingresos brutos. El gasto tributario implícito resultante de no subir los dos puntos verdes a la curva punteada es de \$94 millones de pesos.

Consideraciones finales

Luego de analizar las declaraciones de renta de los ministros del presente gobierno, se visibilizan tres falencias del régimen tributario actual, de las cuales apenas una se corrigió parcialmente en la recientemente aprobada reforma tributaria, al reducir sustancialmente el límite máximo de ingresos de las personas que se desempeñan en servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales, para acceder al régimen SIMPLE. Quedan pendientes la reducción del rango exento para ingresos pensionales y la limitación a los ingresos no constitutivos de renta para las personas que derivan sus rentas mayoritariamente de rentas laborales.

Adicionalmente, con este ejercicio se hace evidente la importancia de hacer públicas (aunque anónimas) todas las declaraciones de renta de las personas naturales para entender y mejorar el sistema tributario actual. A hoy, la DIAN ha publicado las declaraciones por cuantiles para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad hasta 2020 y hasta 2016 para las que sí están obligadas. Sin embargo, para poder tener una mayor precisión en los cálculos, sería mejor publicar cada una de las declaraciones individuales en vez de agrupadas por cuantiles o mil cuantiles. A modo de ejemplo, en el caso de estos 16 ministros, el costo fiscal anual de no tener un tratamiento equitativo es de \$265 millones de pesos. Si las declaraciones fueran públicas, se facilitarían los cálculos agregados del impacto de estas medidas y la discusión de los cambios necesarios en la tributación de personas para continuar fortaleciendo la progresividad y equidad del estatuto tributario.

Finalmente, resulta fundamental seguir haciendo pedagogía con ejercicios de este tipo, para que idealmente en un futuro sea posible avanzar decididamente en eliminar estas inequidades que persisten desde hace varios años. La única manera de encauzar a Colombia hacia un contrato social más equitativo e incluyente es tomando decisiones despojadas de intereses particulares y que se respalden en elementos de juicio como los aquí presentados.

Referencias

FEDESARROLLO. (2019). Debate de Coyuntura Económica: Ley de financiamiento // Reforma tributaria. Recuperado de <https://www.fedesarrollo.org.co/es/content/debate-de-coyuntura-economica-ley-de-financiamiento-reforma-tributaria>.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (2022). Consulta Ciudadana - Declaraciones Ley 2013 de 2019. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/consultaCiudadana/>.

CALENDARIO ECONÓMICO

Diciembre 2022

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
			1 Balanza de Pagos	2	3
5 Exportaciones IPP IPC	6	7 Indicadores Económicos Alrededor de la Construcción Encuesta de Opinión del Consumidor	8	9 PIB Bogotá D.C Inversión Extranjera Directa Deuda Externa	10
12 GEIH - Varios Estadísticas de concreto premezclado Reservas Internacionales	13 Encuesta de Gasto Interno en Turismo	14	15 Estadísticas de Licencias de Construcción Encuesta Mensual de Comercio Encuesta Mensual de Servicios Encuesta Mensual de Alojamiento Encuesta Mensual Manufacturera con Enfoque Territorial Índice de Producción Industrial	16	17
19 Indicador de Seguimiento a la Economía	20 Importaciones Encuesta Mensual de Servicios de Bogotá	21 Encuesta de Opinión Financiera	22	23 Índice de Costos del Transporte de Carga por Carretera Encuesta de Opinión Empresarial	24
26	27	28 Índice de Precios de la Propiedad Residencial Índice de Precios de la Vivienda Nueva	29	30 Estadísticas de Cemento Gris GEIH - Mercado laboral Exportaciones Índice de términos de intercambio	31



INVESTIGACIÓN

Coyuntura y Proyecciones Económicas
Política Macro y Fiscal
Pobreza, Educación y Desigualdad
Educación, Salud y Pensiones
Mercado Laboral
Organización industrial, Comercio y Mercados financieros
Análisis sectoriales
Evaluaciones de impacto

ENCUESTAS

Opinión Empresarial
Opinión del Consumidor
Opinión Financiera

PUBLICACIONES

Coyuntura Económica y Social
Tendencia Económica
Economía Política
Cuadernos de Fedesarrollo
Prospectiva Económica

EVENTOS

Debates de Coyuntura
Conferencias
Seminarios

MAYOR INFORMACIÓN OFICINA COMERCIAL

Teléfono (601) 325 97 77 Ext.: 340

E-mail: mruiz@fedesarrollo.org.co

www.fedesarrollo.org.co

Bogotá | Colombia